

Resolución General N° 07/2021
Modificación de montos máximos de préstamos

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar los montos máximos de las distintas líneas crediticias, atendiendo el fin social de los créditos para afiliados y jubilados.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4 del Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.

Se podrá prescindir de este requisito cuando los importes de los créditos solicitados sean inferiores o iguales a \$ 70.000.”

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 18 del Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos iguales o superiores a \$ 1.000.000, así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales serán aprobados por un solo Director.

Los créditos personales de hasta \$ 70.000 serán aprobados por la Encargada de la Caja de Previsión.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Artículo 4: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos un millón (\$

1.000.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000).

En los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.

Considerando como antigüedad en la afiliación para la determinación de los montos máximos prestables, la suma total de los períodos ininterrumpidos o no, en los cuales el profesional estuvo afiliado a la Caja.

Para acceder a los créditos a sola firma, se valorará el cumplimiento en el pago de las obligaciones con la Caja y el Consejo en los últimos años (pago de aportes, préstamos, etc.).”

Artículo 5: Modifíquese el artículo 2 del Anexo X “**Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria**” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuatro millones (\$4.000.000), lo que fuere inferior”

Artículo 6: Modifíquese el artículo 2 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “**Reglamentación Préstamos Prendarios**”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes topes: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos un millón (\$ 1.000.000), lo que fuere inferior.”

Artículo 7: Establécese la vigencia de la presente a partir del 22.04.2021.

Artículo 8: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 22 de abril de 2021

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA